

Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa

ACTA DE SESIÓN NÚMERO CT-003/2018

--- En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 14:40 horas del día 09 de febrero de 2018, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia, Mtro. Espartaco Muro Cruz, Presidente; Lic. Alma Zulema Ruiz Cázares, Secretaria Técnica, y Mtro. Irad Ezequiel Nieto Patrón, Vocal, en las oficinas que ocupan las instalaciones del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, calle Fray Servando Teresa de Mier, número 1870, Colonia Centro, Sinaloa, se reúnen los referidos integrantes del Comité para celebrar formal sesión ordinaria del Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral, para lo cual fueron previamente convocados sus integrantes.-----

--- El Presidente del Comité, Mtro. Espartaco Muro Cruz dio inicio a los trabajos de la sesión, convocada con fundamento en los artículos 53 y 54 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, solicitando a la C. Secretaria Técnica pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum para llevar a cabo la sesión. -----

---La Lic. Alma Zulema Ruiz Cázares, Jefa de la Unidad de Administración y Recursos Humanos de este Tribunal, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité procedió a pasar lista de asistencia y dio cuenta de que se encuentran presentes: los CC. Mtro. Espartaco Muro Cruz, Presidente; Lic. Alma Zulema Ruiz Cázares, Secretaria Técnica; Mtro. Irad Ezequiel Nieto Patrón, Vocal. -----

---En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica declara que en virtud de que nos encontramos presentes los tres integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar. -----

---Acto seguido el Presidente del Comité dice: "Declarada la existencia del quórum iniciamos los trabajos de esta sesión del Comité de Transparencia y procedo a someter a consideración de los integrantes del mismo el orden del día siguiente: Primero. - Verificación de asistencia. Declaratoria de quórum legal, en su caso, e instalación de la sesión. Segundo. - Aprobación del orden del día. Tercero. - Resolución correspondiente a la procedencia de determinación de clasificación de información confidencial de datos personales contenidos en el expediente que el solicitante identifica como *"impugnación de la elección pasada por Olga Sulema Araujo Amarillas y puntualizando que fue de la planilla priista en contra de la ciudadana Amada Monzón"*. Cuarto. - Clausura. -----



---Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de la sesión ordinaria número tres de este Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---Secretaria Técnica: El siguiente punto se refiere a Resolución correspondiente a la procedencia de determinación de clasificación de información confidencial de datos personales contenidos en el expediente en el expediente que el solicitante identifica como *"impugnación de la elección pasada por Olga Sulema Araujo Amarillas y puntualizando que fue de la planilla priista en contra de la ciudadana Amada Monzón"*. -----

---El Presidente del Comité, Mtro. Espartaco Muro Cruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se reúnen los miembros del Comité, con el fin de analizar y revisar los argumentos expuestos por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, tal como lo argumentará el titular de la Unidad de Apoyo Jurisdiccional, sobre la procedencia de solicitar que se declare a la procedencia de la determinación de clasificación de información confidencial de los datos personales que corresponden a información confidencial que contienen datos personales tales como: lugar y fecha de nacimiento, domicilio, clave de elector, curp, transferencias bancarias, registros federal de contribuyentes de personas físicas o cualquier otro dato de orden personal que se encuentre integrado en el expediente N°TESIN-03 y 19/2016 INC Acumulados, que pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por corresponder a datos que pertenecen a una persona física, identificada o identificable, y sólo a ellas les concierne, y por ese sólo hecho, no es susceptible de publicidad.-----

-----Por lo que dicho expediente al contener datos confidenciales, se testan, para ser entregado al solicitante en versión pública, de conformidad con los artículos 3 fracción XXVI, 149, 155, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en los archivos de este Tribunal.-----



Así pues, los Integrantes de este Comité de Transparencia; quienes tras analizar la información y de conformidad con la definición contemplada en la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice: Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa en su Artículo 165, señala: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. En relación con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXVI, que define: Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas. -----

--- Así mismo, toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar la determinación de la Unidad de Apoyo Jurisdiccional, y considerando que existen razones fundadas y motivadas, para determinar la clasificación de información al contener datos que se considera confidenciales, en el expediente N° N°TESIN-03 y 19/2016 INC Acumulados antes referido, información confidencial que contienen datos personales que corresponden a lugar y fecha de nacimiento, domicilio, clave de elector, curp, transferencias bancarias, registros federal de contribuyentes de personas físicas o cualquier otro dato de orden personal que se encuentre integrado en el expediente relacionado.-----

---En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXVI, 66, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; en relación con los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos general en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. El Comité de Transparencia en ejercicio de sus facultades, procede a declarar la confirmación de clasificación de información confidencial solicitada. -----

---Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, la Secretaria Técnica recoge los votos, y da cuenta formal que, por UNANIMIDAD, se tomó el siguiente acuerdo:



CO. - Se resuelve CONFIRMAR la clasificación de información como confidencial, sobre los datos personales contenidos en el expediente N°TESIN-03 y 19/2016 INC Acumulados en versión publica, en respuesta a la petición del solicitante. Y se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, notificar la respectiva declaración de clasificación de este órgano jurisdiccional electoral, para atender la citada petición mediante la notificación de la misma por los medios, que para el caso se encuentran disponibles en dicha petición.-----

---Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión ordinaria del Comité de Transparencia, siendo las catorce horas con cincuenta minutos de la fecha de su inicio. -----



**MTRO. ESPARTACO MURO
CRUZ
PRESIDENTE**



**LIC. ALMA ZULEMA RUIZ CAZAREZ
SECRETARIA TÉCNICA**



**MTRO. IRAD EZEQUIEL NIETO
PATRÓN
VOCAL**

